

ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/2025 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE ESTABLECE REDUCIR EL HORARIO LABORAL DE LOS DÍAS VIERNES, PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ADSCRITAS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL SE EMITE EN ATENCIÓN AL SIGUIENTE:

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

I. Con fundamento en los artículos 72, y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, 138 fracciones II, III, V y LIV, y 146 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, al Consejo de la Judicatura le corresponde emitir Acuerdos Generales a fin de lograr una adecuada distribución entre los órganos del Poder Judicial para la mejor y mayor prontitud del despacho de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado, así como administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Tribunal Superior de Justicia y del propio Consejo. Las decisiones del Pleno del Consejo de la Judicatura serán definitivas e inatacables. -----

II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa. El Poder Público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas. -----

De igual manera refiere que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias, estableciendo que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley, además de señalar que la duración de la jornada máxima será de ocho horas. -----

III. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece en el artículo 9 que el Estado de Chiapas impulsará políticas dirigidas a garantizar el derecho de toda persona, entre ellas están, la protección del desarrollo de su familia, al trabajo, a su libre elección y desarrollo en condiciones equitativas y satisfactorias, y a la protección contra el desempleo para garantizar su subsistencia digna y la de su familia, al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas, de acuerdo a la ley respectiva. -----

En ese mismo sentido, indica que el Poder Judicial del Estado, para el ejercicio de sus atribuciones, se depositarán en los órganos respectivos, la organización y funcionamiento de éstos estarán regulados en el Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, y en el reglamento interior que al efecto se emita, salvo el Tribunal Administrativo que se regirá bajo su propia normativa. -----



El Tribunal Administrativo es un Órgano integrante del Poder Judicial del Estado de Chiapas, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones, los cuales estarán determinados de manera específica en las leyes secundarias y en la ley orgánica del propio Tribunal. -----

IV. La Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, dispone en los artículos 20 y 22, que la jornada de trabajo es el tiempo durante el cual las personas trabajadoras están a disposición del patrón para prestar su trabajo. Los Poderes del Estado, Municipios y Entidades Públicas, fijaran la jornada de trabajo sin que pueda exceder de los máximos legales, estableciendo los horarios que más convengan de acuerdo a la naturaleza del servicio y con sujeción a lo dispuesto por dicha Ley. -----

V. El artículo 13 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, establece que:

"Quienes participen en la impartición de justicia tienen la obligación de laborar todos los días del año, de las 8:00 a las 16:00 horas, a excepción de los sábados y domingos, 1 de enero, el primer lunes de febrero, el tercer lunes de marzo, 1 y 5 de mayo, 14 y 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre, el 25 de diciembre, así como los que determine el Consejo de la Judicatura. En los días señalados laborarán los servidores públicos que deban cubrir las guardias en materia penal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, serán hábiles para actuar en los procedimientos del orden penal que así lo exijan, todos los días, sin necesidad de habilitación especial en los términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Para los Juzgados Especializados en Materia Laboral serán días hábiles los previstos en el primer párrafo del presente artículo, y las horas hábiles serán las comprendidas entre las siete y las diecinueve horas." -----

VI. Atentos a lo anterior, y en virtud del compromiso del Poder Judicial del Estado de Chiapas con las políticas de humanismo y el respeto irrestricto a los derechos humanos, y en apego al acuerdo emitido por el Doctor Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado, se busca promover el bienestar personal y familiar de todas las personas servidoras públicas de esta Institución, fomentando la armonía y la unidad, para mejor corresponsabilidad entre la vida laboral y familiar de quienes trabajamos en esta casa de justicia chiapaneca; reflejando la firme voluntad de esta Institución por fortalecer los lazos familiares y contribuir al bienestar colectivo de la ciudadanía en el Estado, al brindar este tiempo para el reencuentro y el disfrute de la convivencia familiar, contribuyéndose también a la consolidación de una sociedad más sana, respetuosa y en paz, en la que cada miembro de la familia pueda nutrirse de los valores que fomentan la cohesión social y el fortalecimiento del tejido comunitario, en beneficio de toda la sociedad.-----

VII. Congruente a lo anterior, se pronuncia el presente Acuerdo General cuyo objeto es que los viernes a partir de la una de la tarde, todas y todos convivamos socialmente con nuestros seres queridos que más amamos la familia, así como con las personas de nuestra comunidad, barrio y colonia, fortaleciendo nuestras costumbres, usos y tradiciones de nuestros pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos. -----





Por lo tanto, la actual administración del Poder Judicial del Estado, apegada a la conciencia humanista del Gobierno Estatal, ofrece condiciones solidarias y pertinentes para apoyar la superación y el bienestar de las personas servidoras públicas, a fin de lograr un mayor descanso y convivencia familiar, afianzando con ello la responsabilidad no solo económica, sino también emocional y educativa, coadyuvando lo anterior en el fortalecimiento de los lazos y valores familiares con lo cual se logra una sociedad más integrada, consciente y humanista.

Es por ello, que el Poder Judicial del Estado se solidariza con todas las personas que laboran en esta Institución y cumplen satisfactoriamente con sus labores administrativas y jurisdiccionales al servicio de nuestro Estado, y además, se esfuerzan por cumplir con sus deberes cuyo rol familiar les corresponda, en cuanto al desarrollo integral del núcleo familiar y los valores que en ella se engendran como el amor, el respeto y la convivencia, los cuales resultan de suma relevancia en la construcción de la paz y de una justicia con humanismo. --

Por lo antes expuesto y con apoyo en las disposiciones legales y consideraciones indicadas con antelación, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expide el siguiente: -----

----- ACUERDO GENERAL -----

Primero.- Se establece que el horario laboral de los días viernes concluya a las 13:00 trece horas, para las personas servidoras públicas adscritas al Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, salvo el Tribunal Administrativo que se regirá bajo su propia Ley orgánica; con las excepciones establecidas en el Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, y demás disposiciones legales aplicables. -----

Segundo.- Para efecto de las personas servidoras públicas que se encuentren adscritas a los Órganos Jurisdiccionales que tengan a su cargo el despacho de los asuntos en materia penal o justicia penal para adolescentes, se deberán determinar las guardias respectivas; así como, para aquellas áreas administrativas que por la naturaleza de sus funciones tengan que laborar fuera del horario establecido en el presente Acuerdo General; por lo que, las personas titulares de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado deberán informar a la Oficialía Mayor los roles determinados.-----

Tercero.- Las personas titulares de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado, tendrán la facultad de determinar la forma en que las funciones y servicios que consideren necesarios no se suspendan, estableciendo las guardias respectivas, sin menoscabo de que las personas trabajadoras disfruten del beneficio establecido en el presente Acuerdo General.-----

Cuarto.- Las personas titulares de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado, serán responsables de que al término del horario establecido en el presente Acuerdo General, no exista mal uso o consumos injustificados de energía eléctrica o de otros recursos. -----

Quinto.- La Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, para efectos administrativos llevará a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo General. -----



Sexto.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, deberá emitir los avisos oficiales correspondientes para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo General y su debida observancia a los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado, para los efectos legales que correspondan. -----

----- TRANSITORIOS -----

Artículo Primero.- El presente Acuerdo General entrará en vigor el día 07 siete de marzo de 2025 dos mil veinticinco. -----

Artículo Segundo.- En todo lo no previsto en el presente Acuerdo General y de presentarse dudas o controversias en cuanto a su aplicabilidad, el Consejo de la Judicatura resolverá lo conducente.- -----

Artículo Tercero.- Se dejan sin efecto aquellas disposiciones contenidas en los Acuerdos Generales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, que se contrapongan a las disposiciones del presente Acuerdo General. -----

Artículo Cuarto.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura deberá emitir circular para dar a conocer el presente Acuerdo General a las diversas autoridades civiles, militares, federales y del estado y a todas las demás dependencias de gobierno. -----

Artículo Quinto.- Por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial y en el Portal de Internet del Poder Judicial; esto es con fundamento en lo dispuesto por los artículos 141 fracción XI y 147 párrafo tercero del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, y 13 fracción VI de la Ley Estatal del Periódico Oficial. -----

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 cinco días del mes de marzo de 2025 dos mil veinticinco.

Así lo acordaron, mandaron y firman los Consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Presidente **Juan Carlos Moreno Guillén**; Consejera **Zelmira Perla de Rocío Gutiérrez Beltrán**; Consejera **María de Lourdes Hernández Bonilla**; Consejero **Omar Heleria Reyes** y Consejero **José Francisco Trujillo Ochoa**, ante el Maestro **Daniel Alejandro Aguilar Ochoa**, Secretario Ejecutivo quien da fe. -----

EL SUSCRITO CIUDADANO DANIEL ALEJANDRO AGUILAR OCHOA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/2025 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE ESTABLECE REDUCIR EL HORARIO LABORAL DE LOS DÍAS VIERNES, PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ADSCRITAS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE FECHA 05 CINCO DE MARZO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MAGISTRADO JUAN CARLOS MORENO GUILLÉN, PRESIDENTE, CONSEJERAS ZELMIRA PERLA DE ROCÍO GUTIÉRREZ BELTRÁN, Y MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ BONILLA, CONSEJEROS OMAR HELERIA REYES Y JOSÉ FRANCISCO TRUJILLO OCHOA, ANTE LA FE DEL CIUDADANO DANIEL ALEJANDRO AGUILAR OCHOA, SECRETARIO EJECUTIVO.- DOY FE. -----

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 05 CINCO DE MARZO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO. -----